



Mayra

**Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo  
Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**

**RESOLUCION DE-MP- 206 -2010**

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS  
PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF). DIRECION EJECUTIVA. COMAYAGUELA MUNICIPIO  
DEL DISTRITO CENTRAL. OCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

VISTAS las presentes diligencias para resolver los escritos presentado por el abogado FERNANDO ENRIQUE VARGAS TORRES quien actúa en su condición de apoderado de la señora SUYAPA ONDINA FLORES ACEITUNO quien a su vez actúa como Presidenta del Consejo de Administración de la Sociedad Mercantil MADERAS DE HONDURAS S. A. (MAHOSA), en los cuales se pide "PRONTA RESOLUCION" y que "SE EXTIENDA CERTIFICACION DE QUE HA OPERADO A FAVOR DE MI REPRESENTADA LA AFIRMATIVA FICTA", este departamento legal dictamina lo siguiente:

**CONSIDERANDO:** En el escrito de pronta resolución el compareciente señala que "*se me requiere nuevamente presente pruebas*", a lo anterior es evidente que la apertura a pruebas obedece a que el recurrente en su recurso de reposición solicita apertura a un periodo de pruebas, a lo que este Instituto accedió, razón por la cual la solicitud de pronta resolución originada por la dilación que el termino de pruebas genera, no es imputable a la administración.

Así mismo en cuanto a la solicitud de la extensión de la certificación de que ha operado la afirmativa ficta, es importante recalcar que la acción que está pendiente de resolución y por la cual se acusa o denuncia el silencio administrativo, es un recurso de reposición interpuesto contra la resolución final, por tanto, siendo que el silencio de la administración tendrá valor de declaración de voluntad presunta solamente en los casos en que la ley le atribuya un efecto positivo o negativo, y estando por disposición del



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

artículo 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo atribuido un efecto negativo equivalente a la desestimación del recurso el silencio del mismo, tal situación o circunstancia legal impide que pueda operar un efecto positivo o "afirmativa ficta" como el peticionario pretende, motivo que da lugar a que se declare sin lugar la solicitud planteada.

**CONSIDERANDO:** Que corre agregado a las presentes diligencias el Dictamen número DL-ICF-203-2010 emitido por el Departamento Legal.

### POR TANTO

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación Forestal una vez analizada la documentación presentada y con fundamento en los artículos 80 y 340 de la Constitución de la República; 22, 23, 24, 25, 26, 27, 56, 61, 72, 83, 87 y 88 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 14 de la Ley de Simplificación Administrativa; 11, 14 y 19 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

### RESUELVE:

1. Declara **SIN LUGAR** la petición de pronta resolución así como sin lugar la solicitud de extensión de la certificación en la cual conste que ha operado la afirmativa ficta; Así mismo que en virtud de que ha transcurrido el termino para proponer y evacuar pruebas, que se declare la caducidad del término abierto y una vez



## Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

notificadas las providencias que correspondan, se orden la remisión de las diligencias nuevamente a este Departamento Legal para la emisión del dictamen al recurso de reposición interpuesto contra la Resolución DE-MP-151-2009 de fecha 27 de mayo del 2009. - NOTIFIQUESE.

*Jose L. ...*  
DIRECCIÓN EJECUTIVA

C:\word\Mis documentos\doct-2010\DL-ICF-203-10\MGT

*[Signature]*  
SECRETARÍA GENERAL